

MIÉRCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 181

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y BIODIVERSIDAD

CVE-2023-8025 *Resolución de acotamiento al pastoreo tras incendio forestal en Peña Cabarga (términos municipales de Medio Cudeyo, Liérganes, Penagos y Villaescusa).*

HECHOS

PRIMERO.- En los años 2022 y 2023 tuvieron lugar 3 incendios forestales en el macizo de Peña Cabarga (términos municipales de Medio Cudeyo, Liérganes, Penagos y Villaescusa). Los incendios afectaron a una superficie total de 278,33 hectáreas, compuesta por pastizal-matorral, así como rodales de encina, eucalipto y pino.

SEGUNDO.- De la memoria elaborada por el Servicio de Montes se desprende que la destrucción de la cubierta vegetal tras los incendios supone un incremento de los procesos erosivos, que se ve agravado por la existencia de elevadas pendientes en la zona afectada y por el aprovechamiento a diente por el ganado local. Por ello, se considera necesario el acotado al pastoreo del área incendiada durante un periodo prudencial de 5 años que permita la regeneración natural de la cobertura vegetal.

TERCERO.- Con fecha 6 de junio de 2023, se dictó acuerdo de inicio del procedimiento de acotado al pastoreo, sin haberse recibido alegaciones en el plazo establecido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para resolver este expediente es el Director General Montes y Biodiversidad, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

TERCERO.- La declaración de acotamiento al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

CUARTO.- El artículo 65.5 de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario establece que el acotamiento al pastoreo como consecuencia de un incendio se realizará cuando sea necesario para regenerar la zona siniestrada o evitar procesos erosivos.

CVE-2023-8025

MIÉRCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 181

El artículo 65.6 de la Ley de Cantabria 4/2000 de Modernización y Desarrollo Agrario según la redacción dada por la Ley 11/2022 de medidas fiscales y administrativas, establece que dicho acotamiento se materializará mediante la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la pertinente Resolución administrativa de la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales en la que habrá de constar la motivación técnica de su necesidad, el plano de acotamiento y el periodo temporal. El acotamiento tendrá plena vigencia desde el día siguiente a dicha publicación sin que requiera la colocación sobre el terreno de señales indicadoras de su condición de acotado.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, así como la propuesta de resolución del Servicio de Montes,

RESUELVO

PRIMERO.- Acotar al pastoreo terrenos afectados por incendio forestal en el macizo de Peña Cabarga, por un periodo de 5 años, afectando a los siguientes montes:

- Montes de Utilidad Pública (MUP):

- o Nº 319 "Muñeca, Labortosa y La Verde", perteneciente a la Junta Vecinal de Cabárceno (T.M. Penagos).

- o Nº 314 "Cabarga", perteneciente a la Junta Vecinal de Pámanes (T.M. Liérganes).

- o Nº 317 "Cabarga", perteneciente a la Junta Vecinal de San Vitores (T.M. Medio Cudeyo).

- o Nº 316 "Cotillo, Los Cuetos y Otros", perteneciente a la Junta Vecinal de Sobremazas (T.M. Medio Cudeyo).

- Montes patrimoniales:

- o Monte perteneciente a la Junta Vecinal de Liaño de Villaescusa (T.M. Villaescusa).

- o Monte perteneciente a la Junta Vecinal de Santiago de Cudeyo (T.M. Medio Cudeyo).

- o Monte perteneciente a la Junta Vecinal de Heras (T.M. Medio Cudeyo).

Los límites del acotado son los definidos en el plano adjunto, ascendiendo a una superficie de 274,25 hectáreas.

SEGUNDO.- La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva desde la publicación de la resolución de acotamiento en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que requiera la colocación sobre el terreno de señales indicadoras de su condición de acotado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 d) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución cualquier interesado podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de UN (1) MES a contar desde la notificación de la misma.

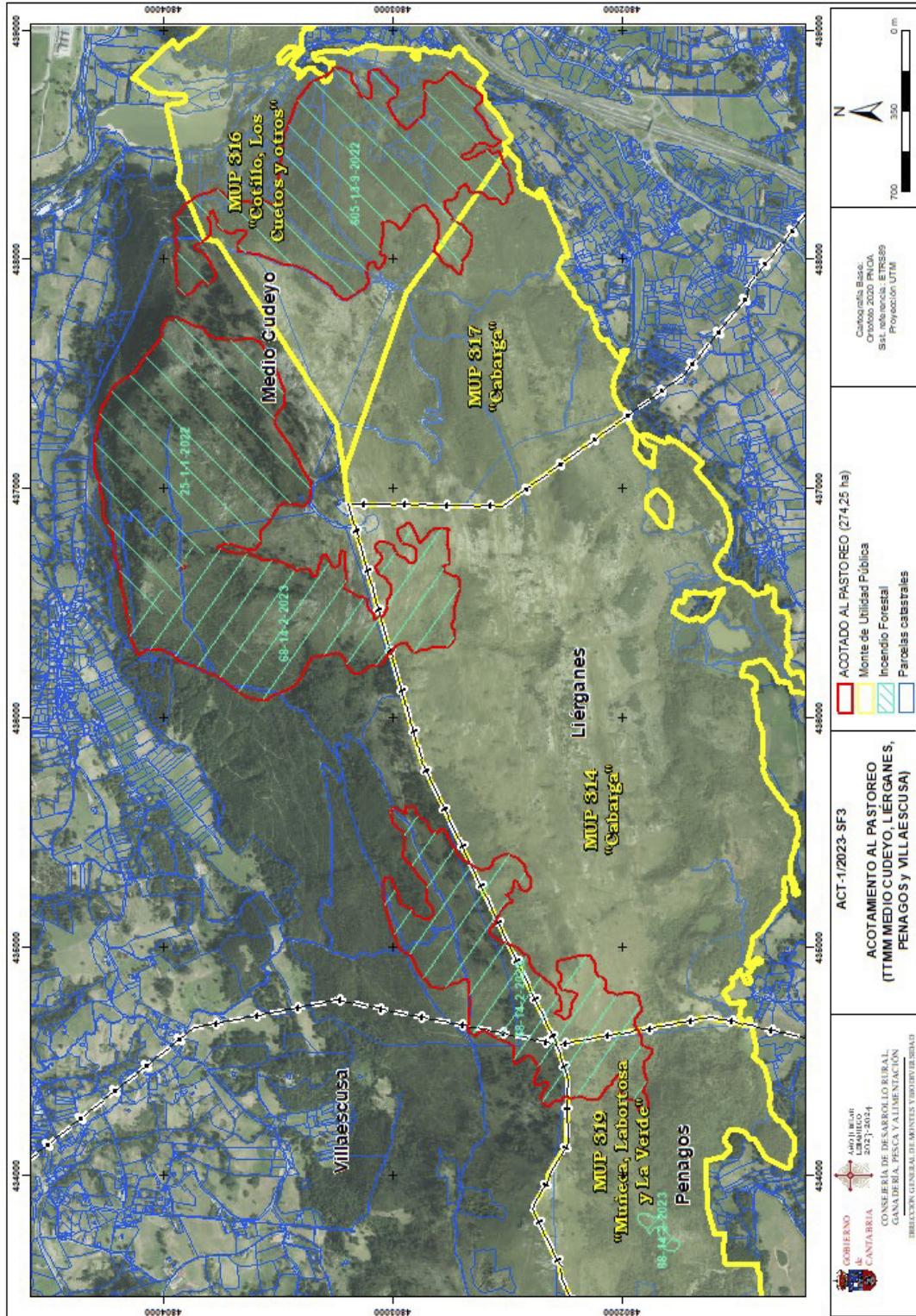
De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución la entidad local podrá interponer Requerimiento Previo al Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde la notificación de la misma.

Santander, 1 de septiembre de 2023.

El director general de Montes y Biodiversidad,
José Causí Rielo.

CVE-2023-8025

MIÉRCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 181



2023/8025

CVE-2023-8025